



129

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA GONZÁLEZ PINTO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00435 00

Este Juzgado dispuso en dos (2) oportunidades inadmitir la demanda, la primera mediante proveído del 19 de diciembre de 2018¹, y la segunda con auto del 30 de abril de 2019 (fol. 116), para que fuera subsanada por requisitos formales dentro del término legal de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Resulta imperioso señalar que en ambas oportunidades se hizo referencia a los actos administrativos demandados y su pretensión de nulidad, indicando por la parte actora que estos obedecían a la Resolución 1653.56.1/385 del trece (13) de julio de 2018 mediante el cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución 1653.56.01/2715 del veinticinco (25) de octubre de 2017 y ésta resolución, de las cuales se aportó copia en la demanda (folios 34 al 42) y el escrito a través del cual se subsanó la demanda (folios 93 al 101); sin embargo, que no obraba en el plenario, la constancia de notificación, respecto de la notificación del acto Resolución No **1653.5601/385** del 13 de julio de 2018.

Para subsanar el yerro la parte demandante el 09 de mayo de 2019, indicó que allegaba copia de la resolución 1653.5601/385 del 13 de julio de 2018 con comprobante de notificación personal (folio 118); sin embargo, se observa a folios 119 a 122, que se aportó fue copia de la **resolución No. 1653.56.01/377** del 05 de julio de 2018 y de su notificación realizada el **24 agosto de 2018**; actos administrativos que no corresponden a los enjuiciados en el presente asunto.

Por ello, concluye el Despacho, que se configura la causal segunda del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), *"Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida"*, como en este caso, debe aplicar la consecuencia jurídica, de rechazar la demanda y ordenar su devolución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio**,

RESUELVE:

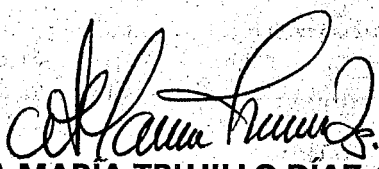
¹ Visible a folio 54 del expediente.

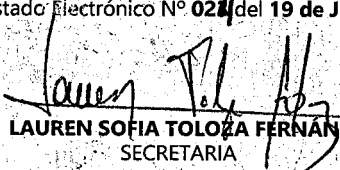


PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por la señora CLARA GONZÁLEZ PINTO a través de apoderada judicial contra MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por no haberla subsanado dentro del término legal.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 18 de JUNIO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 0224 del 19 de JUNIO de 2019.		
 LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ SECRETARIA		